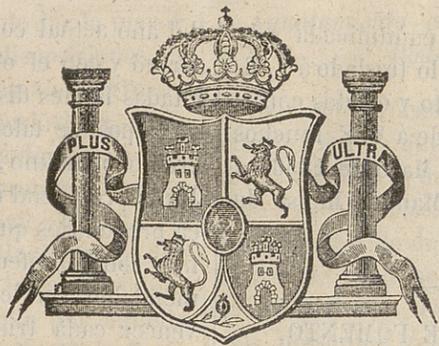


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Jueves 1.º de Julio de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Mayagres y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, en vista de una instancia del Vicedirector gerente de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, que se habilite la Aduana de Suances, provincia de aquel nombre, para la importacion directa del extranjero de traviesas de pino con destino á dicha via férrea.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por esa Direccion general sobre la detencion que en algunos puntos sufre el pago del premio que á los aprehensores de tabacos les está señalado cuando, por fallarse las causas de contrabando con posterioridad al año en que la aprehension se verifica, que es en el que aquel debiera figurar, tiene que incluirse el crédito necesario para atender á dicha obligacion en el presupuesto del año siguiente por corresponder ya á ejercicio cerrado. Enterada S. M., y penetrada de la conveniencia de que á los aprehensores de tabacos se les pague con la mayor prontitud posible los premios que devenguen para estimular la represion del contrabando; enterada de que aun cuando exijan las reglas de contabilidad que los gastos que originen los servicios figu-

ren en las cuentas del mismo año en que se hallen cargados los efectos que los producen, debe subordinarse este principio en el caso presente á la importante consideracion de aumentar los valores de la renta del tabaco, se ha servido resolver, de conformidad con el informe evacuado por la Junta de Directores, que en lo sucesivo se paguen los premios de aprehensiones de tabacos con los créditos comprendidos para este objeto en el presupuesto corriente del año en que las causas se fallaren y en el que se presentaren las liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Tribunal en 22 de Febrero último, ha tenido á bien disponer que para las vacaciones del mismo y de que trata el art. 5.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851, se observen las reglas siguientes:

1.º En los meses de Julio y Agosto vacarán las Salas ordinarias del Tribunal de Cuentas del Reino, pero quedará constituida una extraordinaria, compuesta de cuatro Ministros.

2.º Los individuos de la Sala extraordinaria con el Secretario general, en el número que previenen la ley y el reglamento, formarán acuerdo en los asuntos correspondientes á Tribunal pleno, pero limitándose á los que sean de urgente necesidad y precisos para la instruccion y decision de los que por su naturaleza deban terminarse inmediatamente, reservando los que no tengan este carácter para que sean decididos por el Tribunal pleno concluidas las vacaciones; sin embargo, los sustanciarán hasta que se hallen en estado de resolution.

3.º Los Ministros que compongan la Sala extraordinaria se encargarán de las secciones de los que vacaren, segun designe el Presidente, conociendo de todas las cuentas y expedientes asignados á los ordinarios; pe-

ro en los de reintegro que penden por Dios y tarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Y 4.º Los Ministros turnarán, de suerte que los que en un año disfruten de las vacaciones, formarán en el inmediato la Sala extraordinaria, turnando en la misma forma los Ministros togados, uno de los cuales asistirá siempre á dicha Sala extraordinaria.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para conocimiento del Tribunal y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de haber solicitado D. Celedonio Ascacibar, Director de la sociedad anónima titulada *La Maquinista terrestre y marítima*, que se rebajen los derechos que hoy satisface la tubería destinada á la construccion de calderas de vapor.

En su vista, y considerando que dichos tubos son indispensables para la construccion de las calderas de vapor denominadas *tubulares*; que los mismos no se fabrican en nuestras ferreñas, pudiéndose considerar, por tanto, como una primera materia, que no se produce abundantemente en España, segun la base 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849, y teniendo presente que, para la construccion de dichos tubos, no solamente usan hoy los fabricantes ingleses el hierro estirado, sino tambien y con preferencia el cobre, ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Aranceles, y lo propuesto por V. I., que á la partida de 760 del Arancel vigente, en que se señala el 10 por 100 de derechos á los *árboles de trasmision, soportes y coginetes*, se agreguen despues de la palabra *Calderas*, estas otras: *y los tubos de hierro y cobre, para la construccion de las tubulares*.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto de modificar la redaccion actual de las partidas del Arancel vigente relativas á las hilazas.

En su vista, y considerando que tal como hoy se hallan redactadas las partidas 585 y 586 ofrecen con frecuencia dudas y consultas, sobre la calificacion de las hilazas que comprenden; y deseando evitar los entorpecimientos y perjuicios que con tal motivo se producen en las Aduanas, ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Aranceles y lo propuesto por V. I., que las mencionadas partidas se redacten desde luego en la forma siguiente:

Partida 585. Hilaza de cáñamo ó de lino, cruda, torcida ó sin torcer.

Partida 586. Dicha blanqueada en todo ó en parte; desapareciendo por inútil la nota 52 del Arancel, puesto que ya no hay necesidad de señalar la parte de blanqueo que aquellas contengan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 15 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver que el segundo Comandante del primer batallon del regimiento de infantería Albuera, núm. 26, D. Francisco Barrera y Luna, ocupe la vacante que existe de su clase en el batallon de cazadores de Alcántara, número 20, por ascenso de D. Felipe Moltó y Diaz Berrio que la servia, que

Ma que aquel deja en el antedicho regimiento la cubra el de su misma clase del batallón provincial de Santiago, núm. 16 de la reserva, D. Vicente Lobato y Palomino, nombrando para esta última á D. Manuel Keller y Garcia, que se halla de reemplazo en las Provincias Vascongadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Ezpeleta.—Sr. Director general de Infantería.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Manuel de Sousa y Cerder, Capitan del regimiento cazadores de Taiavera, 17 de caballería, en solicitud de que se le invalide una nota desfavorable que tiene estampada en su hoja de servicios; y S. M., considerando que, segun la Real orden de 20 de Diciembre de 1853, las notas procedentes de castigos impuestos por malversacion de caudales no son susceptibles de invalidacion, al propio tiempo que, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no ha tenido á bien acceder á la referida instancia, se ha dignado declarar nula y sin valor alguno la providencia dictada sobre el particular el año próximo anterior por el General Inspector en revista del cuerpo á que pertenece el interesado, en razon á que carecia de facultades para ello y á que está en oposicion á las Reales ordenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 del actual, en que consulta el modo de socorrer á los individuos de Milicias provinciales que piden pasar á continuar sus servicios en los ejércitos de Ultramar, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con el primer medio que V. E. propone, que á los de la mencionada clase que pidan ó deban ser trasladados á Ultramar se les suministre de los fondos del provincial á que correspondan el número de socorros puramente precisos hasta su llegada al depósito de embarque más próximo, pasando el cargo del importe de dichos socorros al Comandante del mismo depósito, por el cual serán satisfechos con cargo á los cuerpos á que posteriormente sean destinados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Leon Cappa, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para prolongar hasta Zaragoza los estudios del ferrocarril de Gargallo al rio Ebro; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea; y de someter á las Cortes con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó sea perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Diputados á Cortes de las provincias interesadas en el establecimiento del ferrocarril de Palencia á la Coruña con sus ramales á Vigo y Asturias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dicho camino lleve el nombre del Principe de Asturias, denominándose *Ferrocarril del Principe D. Alfonso*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Son muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no obstante lo terminantemente dispuesto por la ley de instruccion pública vigente, y en particular por la Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado, elevan á este Gobierno repetidas consultas referentes al pago de las dotaciones señaladas en virtud de aquella á los Maestros de instruccion primaria de sus respectivos distritos, así como por lo relativo al material de sus escuelas, dejando sin satisfacer ambas atenciones con el aumento que les corresponde desde 1.º de Enero

del año actual como procede. En su virtud y con el objeto de cumplir las citadas Reales disposiciones, y evitar en lo posible tales reclamaciones, he creido oportuno, de acuerdo con la Junta provincial de instruccion pública prevenirles que, sin disculpa alguna y con la preferencia que este recomendable servicio exige, abonen al vencer cada trimestre las referidas dotaciones y material, conforme á lo que á cada uno corresponda con el aumento concedido, remitiéndome los recibos en que conste, segun está prevenido, y autorizándoles para cubrir el exceso á los que no hubiesen consignado el total en su presupuesto municipal, con lo que tenga concedido en el capítulo de imprevistos, formando y remitiendo á mi aprobacion los consiguientes presupuestos adicionales, caso de no alcanzar todavia aquellas sumas á sufragar este gasto. Si apesar de esta circular continuase algun Alcalde en su improcedente resistencia á un pago tan sagrado, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de apremiarles con todo rigor al exaecto y puntual cumplimiento de la ley por lo que respecta á este servicio. Valladolid y Junio 23 de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y Orden público, con fecha 25 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«A solicitud del Caballero Carlos Baratta, propietario en Moravia, ha acudido el Ministro Plenipotenciario de Austria al Gobierno de S. M. pidiendo se adquieran noticias acerca de la rama de la familia Baratta ó Barata, que se halla establecida en España y acerca del parentesco que exista entre ella y aquel; pues indicando la tradicion de familia que una rama de la misma, se domicilió aqui en tiempo en que estaban unidas las Coronas de España y Nápoles; parece probable que los que actualmente lleven este apellido en nuestro país sean del mismo origen que los de Austria. En su consecuencia espero que V. S. se servirá manifestar á este Ministerio, si reside en esa provincia algun individuo de la indicada familia, espresando su nombre, los de sus ascendientes y cuantos datos pueda adquirir sobre el particular.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia donde exista algun individuo del espresado apellido lo participen á este Gobierno antes del 15 del mes de Julio próximo, manifestando su nombre, el de sus ascendientes y demas noticias que puedan adquirir en el particular. Valladolid 23 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 21 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«En virtud de Reales ordenes espaldas por el Ministerio de la Guerra, han sido rehabilitados en sus respectivos empleos D. Cristóbal Linares Bernar, Capitan que fué del batallón provincial de Gerona y D. Damian Omlin, Teniente Coronel graduado, Capitan que fué del regimiento lanceros de Villaviciosa, y declarados baja definitiva en el ejército D. Manuel Vacaro Vazquez, Capitan graduado Teniente de infantería destinado al batallón provincial de Almería y Don Victor Taboada Rodriguez, Subteniente de infantería del ejército de la isla de Cuba.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que los dos últimos individuos no aparezcan en punto alguna de esa provincia con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines que se indican. Valladolid 30 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de José Fuentes y Rodriguez, natural de Bertavillo provincia de Palencia, Juzgado de Baltanás, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Segovia, si fuese habido. Valladolid 30 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de José Fuentes Rodriguez. Edad 27 años cumplidos, estatura 5 pies, 5 pulgadas y 6 líneas, pelo, cejas y ojos castaño, nariz y boca regular, color moreno, barba poca.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y empleados de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de dos caballeros, una Señora y un niño, desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos. Valladolid 23 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de los Caballeros. Uno de ellos alto, moreno, con bigote y perilla, de buena figura, con sombrero blanco y vestido de negro, y de 38 á 40 años. El otro más pequeño, delgado, con bigote rubio, y gafas, de menor edad

que el anterior, vestido con pantalon de patencour rayado.

Señas de la Señora. Estatura alta, joven y bien vestida.

Señas del niño. Es de poco mas de un año y mama todavía, tiene los 8 dientes, pelo rubio, vá bien vestido, es quebrado, con un braguerito puesto, y se llama José Estibal y casi anda solo.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general del ramo se comunica á esta principal, con fecha 17 del actual, la órden siguiente:

«La proximidad de la recoleccion de cereales y la importancia de las rentas por fincas y censos que vencen á fin del actual y en los meses inmediatos, me mueve á llamar la atencion de V. y á escitar su celo para que inmediatamente se dedique con la mayor eficacia á realizar cuanto se adeude por dichas y á preparar lo conducente para que el cobro de las que van á vencer no se dilate mas del plazo respectivo.

Al efecto publicará V. los avisos convenientes en el *Boletín oficial* y *Diarios*, y pasado el término de instruccion procederá V. ejecutivamente contra los deudores; y si llegase el caso, que no es de esperar de qué por alguien se suscitase á la Administracion embarazos de cualquier género para el cabal desempeño de semejante servicio, ó que alguna Autoridad local no prestase á V. y á sus delegados el apoyo necesario, lo pondrá V. inmediatamente en conocimiento del Sr. Gobernador, y si la indole del asunto lo exigiese, lo denunciará V. al Juzgado de Hacienda para que al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, pueda procederse contra los culpables como defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda.»

Cuya superior resolucion se inserta en este *Periódico oficial*, para que, llegando á conocimiento de los contribuyentes á la Hacienda por censos, foros, rentas ú otras prestaciones, asi como los plazos de fincas vendidas por la misma, efectúen el ingreso en esta oficina ó subalternas respectivas, de cuantas cantidades se hallen adeudando, en el preciso término de 15 dias. Igual plazo se concede para realizar los débitos que en lo sucesivo vencieren por los espresados conceptos, y trascurrido que sea, se expedirán las correspondientes comisiones de apremio contra los morosos. Los Ayuntamientos y particulares pueden evitar la adopcion de medidas ejecutivas y los consiguientes perjuicios que de ellas han de originarse, cumpliendo unos y otros con lo preceptuado en esta circular y preinserta órden.

Por lo tanto, á fin de que no pueda alegarse ignorancia, encargo á los

Sres. Alcaldes cuiden de dar la mayor publicidad á estas disposiciones y cooperen con esta oficina al logro de los deseos de la superioridad, para evitar que esta dependencia se vea en la precision de denunciar faltas de cumplimiento por cualquiera de los representantes de la Hacienda, y que se exija á los mismos la responsabilidad correspondiente que por aquella se las impone. Valladolid 23 de Junio de 1858.—El Administrador, Vicente Garcia de la Torre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valdunquillo.

Para rectificar el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de ser base para el repartimiento individual de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y cultivadores que posean fincas ú otros objetos sujetos á dicha contribucion dentro de esta jurisdiccion, en el término de 8 dias á contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones exactas de las innovaciones que haya sufrido la riqueza respectiva, en la inteligencia que pasado el periodo señalado sin hacerlo, se les considera que aprueban y ratifican las utilidades con que figuran en el amillaramiento últimamente aprobado y por el cual se les giró la derrama de cuotas en el repartimiento del año actual, para lo cual la Junta de evaluacion obrará con la plenitud de facultades que la instruccion la concede. Valdunquillo 23 de Junio de 1858.—El Alcalde Presidente, Paulino Hernandez.—El Secretario de Ayuntamiento, Miguel de las Cuevas.

Alcaldía Constitucional de Roales.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion ó formacion del apéndice del amillaramiento últimamente formado, que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1859; se hace preciso é indispensable que todo vecino y hacendado forastero que posea fincas en el término jurisdiccional de este municipio, presenten en el término de 15 dias en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones exactas de las que hayan adquirido, y las que hayan dejado, unas y otras á quien pertenecian; pues trascurrido dicho periodo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio de la ley, y no serán oidas las reclamaciones por justas que sean. Roales 25 de Junio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Martinez Gil.—Zacarias Mendez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de distribuirse el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa del año próximo venidero de 1859, se hace saber á todos los propietarios, cultivadores y colonos, presenten relaciones duplicadas de lo que por dichos conceptos disfruten en este término jurisdiccional, dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Rodilana 26 de Junio de 1858.—El Alcalde, Elias Manteca.—Francisco Paz y Almoina, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Con el fin de que la Junta de evaluacion de esta villa pueda rectificar con toda exactitud el padron de riqueza que ha de servir de base para la distribucion del cupo de contribucion del año próximo de 1859, es indispensable que, todas las personas y corporaciones que posean prédios rústicos y urbanos dentro del circulo de esta jurisdiccion, presenten relaciones juradas en que se espese la totalidad de lo que á cada uno pertenece, para averiguar el movimiento ó alteracion de la riqueza; lo cual realizarán en el término de 20 dias, á contar desde esta fecha en la Secretaria municipal, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Simancas 28 de Junio de 1858.—Mariano Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.

Autorizado competentemente saca á pública subasta en arrendamiento por término de un año, una cantera al pago de Valdezaree, perteneciente á sus propios, cuyos materiales son esquisitos, tal vez los mejores de esta provincia, tanto en la calidad de piedra y grandes volúmenes, como la ventaja que tiene para el arranque que es poco costoso, á cuyo fin para su remate está señalado el dia 11 del próximo mes de Julio á las diez de su mañana en la Casa-Concejo, todo con entera sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el expediente y acto de dicho remate. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha cantera se anuncia en este *periódico oficial*. Ciguñuela 26 de Junio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Segundo Zurro Llorente.

Alcaldía Constitucional de Villabañez.

Con autorizacion superior se arriendan las eras de esta villa, bajo la tasacion y condiciones que resultan del expediente que está de manifiesto en

415
la Secretaria de este Ayuntamiento; y para el remate están señalados los dias 2 y 11 de Julio á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa. Villabañez 23 de Junio de 1858.—El Presidente, Mariano del Castillo.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Villanueva de las Torres, en el partido de Medina del Campo, situada á dos leguas de este y una de la Nava del Rey, dotada con 8.000 rs. anuales; de estos, 2.000 rs. pagaderos por trimestres vencidos, y los 6.000 restantes en Setiembre, que percibirá el facultativo del Ayuntamiento, con obligacion de asistir gratis á los pobres de solemnidad. Además percibirá por separado los derechos de asistencia á los partos, segun costumbre y los de golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán por los aspirantes á esta Alcaldía, en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia. Villanueva de las Torres 30 de Junio de 1858.—El Alcalde, Venancio Lopez.—P. A. D. A., Antonio Sanchez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Encinas.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado con la competente autorizacion construir una fuente, cuya obra se halla tasada en 8917 reales, y su remate se verificará el dia 4 de Julio próximo á las ocho de la mañana y el segundo el dia 11 del mismo mes. Encinas 25 de Junio de 1858.—El Alcalde, Joaquin Picado Santos.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelavega.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano para la villa de Torrelavega y su inmediato pueblo de Barrera, y la de un Cirujano Latino de primera clase ó de segunda en su defecto, para todo el distrito municipal, cuya cabeza es la misma villa, dotadas con 10.500 rs. la primera y 6.500 la segunda, pagaderos en dos semestres del presupuesto municipal; y por escala de 10 hasta 50 rs. entre el vecindario, fuera de los pobres de solemnidad, con arreglo á posibilidades, bajo la garantia y responsabilidad del Ayuntamiento que asi lo tiene acordado en union de los mayores contribuyentes y representantes de los mismos pueblos, los cuales se hallan dentro del radio de media legua más y menos inmediatos á la via férrea y carretera Nacional.

Los aspirantes, que precisamente han de contar ocho años por lo menos de práctica, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas del título y relacion de méritos contraídos en su carrera, dentro del término de treinta dias, contados

desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Torrelavega 1.º de Junio de 1858.—El Alcalde, Francisco M. Obregon.—El Secretario, Francisco Argomedo.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, para que dentro de ellos se presente en este en este Juzgado D. Nicolás Esquembi, interventor que fué de consumos en esta Capital, contra quien instruyo causa criminal por injurias y amenazas proferidas por escrito á D. Cayetano de Acuña, administrador que fué de Hacienda pública de esta Capital, á responder á los cargos que en ella le resultan, pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Valladolid á 23 de Junio de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Eusebio Lopez Barban.

Don Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de vasos sagrados y alhajas que al final se espresan, ejecutado en la noche del 19 del corriente, en la Iglesia de Urbel del Castillo, en cuya causa he acordado providencia en este dia, disponiendo entre otras cosas se dirija á V. S. el correspondiente exhorto que es el presente, con insercion de las señas de las cosas robadas, para que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas á los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de seguridad pública de esa provincia, á fin de que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar si se presenta en sus respectivos pueblos alguna persona con todas ó alguna de las cosas robadas, y caso de que asi sucediese, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con cuantas alhajas y efectos fuesen hallados. Y para que tenga efecto, dirijo á V. S. el presente, por el que de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion, exhorto á V. S., y de la mia le ruego se sirva aceptarle y disponer tenga cumplido efecto lo en él espresado; pues en V. S. hacerlo asi, contribuirá por su parte á la buena administracion de justicia. Dado en Villadiego á 22 de Junio de 1858.—Pedro Carlos Loisele.—Por su mandado, Joaquin Gil.

Efectos robados. Un copon, de peso como de 10 onzas, con la inscripcion *Hoc est corpus meum*, y en la tapa superior tenía 4 ó 5 figuras á ma-

nera de asas, y en medio un agujerito para colocar en él una cruz.—Un porta-Beático, de peso como de 4 onzas, con la efígie del crucificado.—Un viril, de peso de 10 onzas, figurando en él varios rayitos que formaban una estrella, el cual se armaba ó colocaba varias veces sobre la tapa del copon.—Una corona de la Virgen de la Purificacion y otra del niño, con peso la primera de 24 onzas, y la segunda de 4, con unas bolitas en la parte superior, y sobre ellas una cruz sujeta por dentro con una porquetita de bronce. Una corona de Nuestra Señora del Rosario, y el guarda-rostro, de peso como de 10 onzas, y el guarda-rostro de 2, cuyos vasos y alhajas son todos de plata.

Don José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido, que de ser tal el Escribano que refrenda da fé.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio de dicho Escribano, se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del hurto de dos caballerías, de la pertenencia de Pascual Teso, vecino del lugar de Mellanes de esta Jurisdiccion, verificado la madrugada del 11 de Setiembre último, la cual se halla en sumario y con esta fecha provei auto que comprende el particular siguiente:

Particular del auto de quince de Junio. Librense exhortos á los Gobernadores de las provincias de Zamora, Valladolid, Leon y Salamanca, con insercion de las señas de las caballerías hurtadas, á fin de que se sirvan dar las oportunas órdenes á sus dependientes, con objeto de averiguar el paradero de aquellas, y en este caso remitirlas á disposicion de este Tribunal.

En su consecuencia libro el presente para V. S. dicho Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) y de la justicia que administro, te exhorto y requiero en forma, y de la mia le ruego, pido y encargo, se servirá aceptarle, acordando se lleve á efecto el auto inserto para lo que se estampan á continuacion las señas de las caballerías hurtadas, esperando que á su tiempo me le devuelva diligenciado para unirle á la causa. Alcañices 15 de Junio de 1858.—José de Castro.—Por su mandado, José Herran.

Nota de las señas de las caballerías hurtadas á Pascual Teso, vecino de Mellanes. Una potra castaña, bien puesta, de edad de 4 años, de unas 7 cuartas menos dos dedos.—Un potro tambien castaño, de alzada como 7 cuartas, frontero, con una raja blanca hasta la nariz, con una cruz de hierro en el cuarto derecho, de 18 meses de edad.

Don José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido, que de ser tal el Escribano que refrenda da fé.

VALLADOLID. Mes de Abril de 1858.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casas de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.	MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.
Catedral	5	»	4
Magdalena	7	»	2
Antigua	8	1	10
S. Martin	8	3	2
S. Miguel	9	2	3
S. Estéban	2	»	1
S. Juan	2	»	4
S. Pedro	7	2	2
S. Andrés	12	5	6
S. Nicolás	9	1	6
S. Lorenzo	3	5	3
Santiago	15	1	14
Salvador	7	1	10
S. Idefonso	10	3	8

Total 102 20 80

Casa de espósitos 11 « 3

HOSPITALES.

Civil	»	»	41
De esgueva	»	»	7
De dementes	»	»	3
Militar	»	»	16
Enfermeria del presidio	»	»	27

Total » » 63

REÚMEN.

En las parroquias	102	20	80
En la casa de espósitos	11	»	3
En los hospitales	»	»	63

Total 115 20 151

Valladolid 25 de Junio de 1858.—El Alcalde, Antonio Florencio de Villadósola.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 27 de Junio de 1858.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, correspondientes á 48 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de 6,487

Se ha devuelto á peticion de 9 interesados, la cantidad de 9,937 21

El Director de semana, José Hernando.

Administracion del Real Patrimonio en Valladolid.

El Domingo 4 de Julio próximo á las doce de la mañana se celebrará en

esta Administracion calle del Leon número 9, la venta en pública subasta de las frutas existentes en la Huerta titulada del Rey con arreglo á la tasacion y condiciones formadas al efecto. Valladolid 27 de Junio de 1858.—José de la Cuadra.

VENTA DE CASAS.

A voluntad de sus dueños y en subasta pública que se habrá de celebrar habiendo postor, se venden dos casas sitas en el casco de esta Poblacion, una en la Acera de San Francisco, determinada con el número 27, y otra que está siendo meson titulado de las Animas, y ocupa el azulejo número 8, de la Plazuela de la Rinconada, que lleva en arrendamiento Bernardo Bárcena. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden acudir á la Escribania de D. Castor Simon Toranzo, plazuela de las Angustias número 11, donde se hallan de manifiesto los titulos de pertenencia, certificaciones de tasacion de las mismas y pliego de condiciones, bajo las cuales se habrá de proceder á su enajenacion en la forma indicada á las 10 de la mañana del dia 8 de Julio próximo, en la relacionada Escribania.

AVISO Á LOS GANADEROS.

En la fábrica de estameñas del arco de Santiago, se compran lanas á 45 rs. la arroba.

AL CONTADO Y SIN MOLESTIAS.

A precios los mas ventajosos y en el acto, se siguen pagando personal, billetes de los empréstitos, amortizables de 1.º y 2.º clase, material del Tesoro, consolidado, deuda sin interés, y demas efectos del Estado.

Tambien se recojerán de las oficinas centrales créditos del Estado por una pequeña comision.

Dirigirse á la libreria de Nuevo, Orates 21 en Valladolid, y á D. Angel Franco Pardo, calle de Esparteros en Madrid.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

El Domingo 18 de Julio de 1858, se celebrará la contrata de caballos para las cuatro corridas de toros que han de tener lugar en esta plaza en la próxima feria.

Las personas que gusten interesarse, acudirán á las doce de la mañana de dicho dia á la escribania de D. Manuel Martin de Lezcano, portales del Número, en esta Ciudad, donde deberá verificarse el remate, y en la cual se halla de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones.

VALLADOLID.

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 5.